



Universidad Nacional
Expte. 10-07-17211.-
de
Córdoba
República Argentina

CÓRDOBA, 31 MAY 2007

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el "Convenio Específico" y su Anexo I a suscribirse entre esta Universidad Nacional de Córdoba, a través de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con el CONICET y la Empresa REPSOL - YPF, a los fines de la ejecución del Proyecto: "ESTUDIOS SOBRE LA CERA LÍQUIDA DE JOJOBA Y LA TORTA RESIDUAL (Aceites Vegetales), y con el objeto de continuar con los trabajos de análisis de las características que funcionalmente, dentro del campo de la lubricación, pueden ser aprovechadas de los aceites extraídos de plantas de jojoba; teniendo en cuenta lo manifestado por la ex Secretaría de Administración, hoy de Planificación y Gestión Institucional, a fojas 12, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 14/vta. bajo el N° 36719 y lo dispuesto por la Resolución H.C.S. N° 458/03,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el "Convenio Específico" y su Anexo I a suscribirse entre esta Universidad Nacional de Córdoba, a través de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con el CONICET y la Empresa REPSOL - YPF, obrante a fojas 1/8, que forman parte integrante de la presente y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales a suscribirlo en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 2 .- Instruir a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales para que previo a la suscripción del instrumento pertinente, modifique la CLÁUSULA DECIMA en el sentido de que donde dice "...rescindir...", debe decir "...resolver...", como así también todas las indicaciones de fechas en el convenio deben adecuarse al año en curso.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.-

gc
cc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

334

Exp: 19-07-17211. -

1
FACULTAD DE
NATURALES

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, denominado en adelante "CONICET", representado en este acto por su presidente Dr. Eduardo Charreau, con domicilio legal en Av. Rivadavia 1917 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte; YPF S.A., denominada, en adelante "YPF", representada en este acto por Ing. Juan Domingo Vrcic, Gerente del Centro de Tecnología Argentina de Repsol-YPF, con domicilio legal en la Av. Roque Saenz Peña 777, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por otra parte; y la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante "UNC", representada por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Prof. Ing. Héctor Gabriel Tavella, autorizado por resolución Nro....., constituyendo domicilio en Ciudad Universitaria - Pabellón Argentina 2° piso, Ciudad de Córdoba, por la otra; convienen celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

YPF solicita la ejecución de las tareas descritas en el Anexo I del presente Convenio; las mismas serán realizadas en sus aspectos técnicos por la UNC y el CONICET, en los términos y con los alcances indicados en dicho Anexo.

SEGUNDA: LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD:

La responsabilidad técnica de la ejecución de las tareas descritas en el Anexo I recaerá única y exclusivamente sobre la UNC y el CONICET.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad acerca de los trabajos que se realicen, en especial sobre la información que YPF brinde al CONICET y a la UNC para el normal desempeño de sus funciones.

CUARTA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:

Las Partes convienen que la propiedad intelectual del/los procedimientos de obtención, refinación primaria y caracterización básica de los aceites vegetales, a utilizarse como básicos en las formulación de aceites lubricantes, pertenecerá a cada una de las Partes en función de los aportes que cada uno haya realizado en el/los mismos.

Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes acuerdan que (i) la eventual aplicación de técnicas alternativas de refinación, que se realicen en las Plantas pilotos e instalaciones de YPF para lograr el mejoramientos de los aceites básicos; (ii) las tecnologías de las formulaciones y métodos de evaluación y/o (iii) los productos finales que se obtengan; (iv) así como de cualquier tipo de descubrimiento, invento o mejora, relativa a la futura aplicación de los aceites formulados, con dichas bases vegetales, dentro del campo de la lubricación aplicada serán de propiedad exclusiva de YPF, salvo participación en cualquiera de los procesos señalados en (i); (ii); (iii) y (iv) del CONICET y de la UNC, en cuyo caso, la propiedad intelectual de los mismos pertenecerá a cada una de las Partes en función de los aportes que cada uno haya realizado en el/los mismo/s.

En consecuencia, las posibles patentes de invención y todos los derechos de propiedad industrial derivados de las mismas, know-how y tecnología, en general, que se desarrollen durante la ejecución de la presente colaboración científica, estarán afectados por las consideraciones hechas anteriormente, para cada una de las Partes intervinientes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el CONICET, la UNC como YPF reconocen expresamente que, tanto en la solicitud de patente que se efectúe, como en la publicación de los resultados de la investigación, los investigadores de ambos tendrán el derecho a ser mencionados como inventores o autores.

QUINTA: PRESENTACION DE INFORMES:

Los informes serán presentados por el CONICET, en los plazos y modalidades establecidos en el Anexo I. EL CONICET los pondrá a consideración de YPF en forma inmediata.

SEXTA: CESION DE OBLIGACIONES:

Las Partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de las demás contrapartes.

SEPTIMA: ADMINISTRACION DE FONDOS – APORTES:

Las Partes acuerdan encomendar la administración de la totalidad de los fondos que constituyen el precio a pagar por YPF a la UNC, y firma este Convenio en aceptación de dicho encargo. Los fondos aportados por YPF, corresponden a un monto total de treinta mil pesos (30.000 pesos).-

OCTAVA: FORMA DE PAGO:

El precio estipulado en la cláusula anterior se cancelará en la forma prevista en el Anexo I, contra presentación de los informes correspondientes en los plazos estipulados en el mismo Anexo.

NOVENA: FALTA DE CUMPLIMIENTO:

La falta de cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Convenio por alguna de las partes dará derecho a las demás a rescindir el mismo, previa intimación fehaciente a la incumplidora a fin de que dentro del plazo de quince (15) días corridos subsane el incumplimiento en que hubiera incurrido. Ello sin perjuicio del ulterior reclamo de daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar a la parte cumplidora.

Asimismo, la falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del CONICET y UNC facultarán a YPF a suspender los pagos conforme al cronograma acordado.

DECIMA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las Partes podrá ^{resolver} rescindir el presente Contrato en cualquier momento con la única obligación de comunicar esa decisión con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del Convenio. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes entre las Partes hasta el momento de la resolución del presente.

DECIMO PRIMERA: IMPUESTO DE SELLOS:

En el supuesto que el presente Convenio estuviere gravado con el Impuesto de Sellos, su pago estará a cargo de UNC.

DECIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN - DOMICILIOS

A todos los efectos que este acuerdo diera lugar, se establece que las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Cordoba, renunciando a cualquier otro fuero judicial, constituyendo las mismas domicilio en los fijados en el encabezamiento del presente Convenio.

Previa íntegra lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de dos mil seis.

POR YPF S.A.	POR UNCOR	POR CONICET
Firma y aclaración	Firma y aclaración	Firma y aclaración

ANEXO 1

PROYECTO: "ESTUDIOS SOBRE LA CERA LIQUIDA DE JOJOBA Y LA TORTA RESIDUAL (Aceites Vegetales)"

OBJETO DEL PROYECTO E INCENTIVOS DE SU REALIZACIÓN

El objeto de este Proyecto, que tendrá vigencia desde el 1 de enero del año 2006 hasta el 30 de septiembre del año 2006, con ejecución en el Centro Regional de Investigaciones Científicas y Transferencia Tecnológica (CRILAR) y en el Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos (ICTA) a solicitud de la Empresa YPF S.A. a través del Centro de Tecnología Argentina (CTA), dependiente de la Dirección de Tecnología, es continuar con los trabajos de análisis de las características que funcionalmente, dentro del campo de la lubricación, pueden ser aprovechadas de los aceites extraídos de plantas de jojoba (*Symmondsia chinensis*), cultivadas en La Rioja y Catamarca, a partir de los trabajos iniciados por el Aparato Científico Argentino en este tema, para complementar los mismos con nuevas actividades de producción y refinado con I+D externa, tendientes al mejoramiento de dichos aceites a niveles de calidad competitivos frente a las marcas líderes mundiales//

El CRILAR contribuirá en la etapa de remediación de los apartamientos que presentan ciertas propiedades de los aceites de jojoba con respecto a los típicos de un aceite base mineral y brindará soporte técnico tanto en la formulación de los aceites de línea, como en la caracterización de los insumos utilizados (aceites bases y aditivos).

Por su parte, el CTA proveerá la asistencia técnica para el normal desarrollo de cada una de estas tareas, así como la definición de la línea de aceites, provisión materias primas, materiales y/o aditivos y la complementación de actividades para evaluación de los productos obtenidos.

DIRECCIÓN Y UNIDAD EJECUTORA

Este Proyecto se llevará a cabo en el ICTA dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba y en el CRILAR, dependiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), bajo la dirección general del Dr. David Gorla.

En conformidad, por parte del responsable de la Unidad Ejecutora, de que las actividades de este Convenio no afectarán sus actividades científico-académicas, se rubrica al pie:

Firma y aclaración de firma

DURACIÓN E INFORMES

El plazo del presente Proyecto será de nueve (9) meses, desde el 1 de enero de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2006, estableciéndose la entrega de un informe escrito el 30 de septiembre de 2006 acompañado de presentaciones que permitan la discusión de los resultados obtenidos con el CTA.

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS A REALIZAR

- Optimizar la obtención de aceite de jojoba sulfurizado e intentar mejorar la síntesis de un depresor de punto de escurrimiento a base de aceite de jojoba.
- Intentar la obtención de ácidos grasos y de alcoholes grasos a partir del aceite de jojoba para ampliar su campo de aplicación en formulaciones de aceites lubricantes.
- Maximizar la recuperación del aceite de jojoba de la torta residual utilizando el equipo extractor Soxhlet piloto para su posterior caracterización y comparación con el aceite obtenido del prensado mecánico, en cuanto a diversos parámetros de calidad como aceite base lubricante.

CONFIDENCIALIDAD

El personal del CRILAR que participará de este Proyecto observará estricta confidencialidad sobre toda aquella información que se obtenga de las actividades que se desarrollen, como así también sobre nombres comerciales de aceites y aditivos, procesos industriales y patentes, siempre que las mismas no sean de dominio público.

Los resultados obtenidos podrán ser discutidos únicamente con el personal de YPF S.A. autorizado.

Ningún dato, información, conclusión, procedimiento o producto podrá ser reivindicado para su patentamiento sin antes haber sido aprobado por YPF S.A.

CONDICIONES ECONÓMICAS

YPF S.A. se obliga a pagar la suma total treinta mil pesos (30.000 pesos) En un único pago, a realizarse en el mes de septiembre de 2006.

Asimismo, YPF S.A. se compromete a mantener en calidad de préstamos por el término que dure este convenio los siguientes equipos:

1 (uno) Cromatógrafo Gaseoso Marca HEWLETT PACKARD Modelo 5890 A N° de serie 2750a17827 Con Detector FID e Inyector para columna empacada.

1 (una) columna capilar Marca HEWLETT PACKARD modelo HP-1 de 5mx0.53mmx2.65m de espesor de película.

1 (uno) integrador Marca HEWLETT PACKARD Modelo HP 3396 A y N° de serie 2804A02876.

1(uno) Rotovapor Marca BÜCHI Modelo RE 121 con indicador digital de temperatura de baño y de velocidad de rotación, con Baño Calefactor Marca BÜCHI Modelo 471 Oil Bath, con mangueras y cables de conexión y 5 balones de vidrio con boca esmerilada.

1 (una) Jeringa Hamilton de 10.

1 (una) Plancha de Calentamiento con Agitación Magnética.

1 (una) Bomba de Vacío de Alta Capacidad.

1 Equipo Extractor Soxhlet de 12 lts. de capacidad marca FIGMAY.

Proveer el material de vidrio, insumos y drogas necesarias para el desarrollo de este proyecto.

NOTIFICACIONES

Las partes convienen expresamente que toda notificación, comunicación, solicitud o requerimiento con relación al presente contrato deberá efectuarse por carta o e-mail señalando respectivamente como domicilio, a tales efectos, las direcciones que seguidamente se especifican:

Por YPF S.A.

Centro de Tecnología Argentina (CTA) – Dirección de Tecnología
Baradero s/n
1925 Ensenada, ARGENTINA

Coordinador: José Luis Durán Fernández
e-mail: jduranf@repsolypf.com
Líder de Proyecto: Jorge Alberto Maurino Murúa
e-mail: jmaurinom@repsolypf.com

Por UNC Prof. Ing. Hector Gabriel Tavella decano@efn.uncor.edu

Por el CRILAR Dr. David Gorla dgorla@crilar-conicet.com.ar

Por el ICTA Dr. Carlos Alberto Guzman caguzman@efn.uncor.edu



REPRESENTANTES

De YPF:
Ing. Jorge Alberto Maurino Murúa

De Conicet: Dr. Eduardo Charreau, Dr. Javier Gómez.

De la Unidad de Vinculación Tecnológica
Prof. Ing. Jorge H. Gonzalez

De la Unidad Ejecutora:
Dr. David Gorla / Dr. Carlos Guzman

FORMALIZACIÓN

En prueba de conformidad, se firma este Plan de Trabajo, que constituye el Anexo I del convenio oportunamente firmado entre las partes, por triplicado en la Ciudad de Buenos Aires, a los.....días del mes de de 2006.

POR YPF S.A.	POR UNC	POR CONICET
Firma y aclaración	Firma y aclaración	Firma y aclaración